

Millado fallido Cella 16/94

José Millado para a la cárcel Nov. 13 de 1893

Isidro Arila Cárceles Diciembre 21 de 1899

169

FINANCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 1897 Arila - Cumplido

Rematado	Isidro Arila	FILIACION N.º 1377	CELDA N.º 169.
"	José Millado	" 1473.	" 176.

Delito Homicidio.

Pena 13 Años para el primero y 12 para el segundo

Comienza la condena para ambos, el 18 de Nov.º de 1888.

Termina la condena el 18 de Nov.º de 1901. p.º el primero y el 18 de Noviembre de 1900 para el segundo.

Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Millado para a la cárcel en Noviembre 13/93

José Mellado - Filiacon N. 1473 Celda 176
 Isidro Avila id. 1377 id. 169

18

Copia

Certificada de la sentencia y
 demas actuados relativos al juicio
 criminal seguido de oficio con-
 tra José Mellado e Isidro
 Avila por el homicidio de Veran-
 cio Laurequi.

Luya Enero 13 de 1891.

José Mellado - Filiacon N. 1473 Celda 176

José Mellado - Principio de condena de 12 años en el N. 1473 Celda 176 -
 Termina en el N. 1473 Celda 176 de 1900 -

Isidro Avila - 13 años - aumento de un año por fuga - Principio Nov. 18/88 - Termina Nov. 18/91 -

Don Manuel Bermudez Escribano de
Estado de la Provincia

Certifico: que el tenor literal
de la sentencia pronunciada contra
José Mellado y Guido Avila por el
homicidio de Venancio Sauregui y los
demás actuados referentes van como si-
guen. En el juicio criminal seguido de
oficio contra José Mellado y Guido
Avila por el homicidio de Venancio
Sauregui el Señor Juez de primera Ins-
tancia Doctor Don Juan de la C. Peña
ha expedido la sentencia que sigue
= Autos y vistos y resultando de los de
la materia: que habiéndose encontra-
do en la mañana del día trece de No-
viembre de mil ochocientos ochenta y
ocho, un cadáver sin cabeza a orillas del
río Mantaro en un lugar próximo a la
hacienda de "Panamuelo" propiedad de Don
Juan Valladares, y de las averiguaciones que
se hicieron, se vino en conocimiento que
ese cadáver fue de Venancio Sauregui,
quien habiendo llegado la tarde ante-
rior de las montañas de Chanchama-
yo, en compañía de Pascual Flores, Sa-
cundo Perez y Pasasio Palacios, se
quedó a las cinco de la tarde, en el

91
Punto denominado "Iguala Cota," es-
perando la noche para entrar sin
ser visto al pueblo de Apata, su re-
sidencia, en virtud de estar persegui-
do por la justicia: que momentos des-
pues, siete de la noche, pasaron por
ese lugar José Mellado y Guilio Avi-
la, encontraron a dicho Saurequi,
quien quiso desmontar al primero,
mientras el segundo venia atras; pe-
ro que habiendo llegado a tiempo lo
amarraron y lo condujeron a las ancas
del caballo de Avila hasta la casa
de Presentacion Inga a la entrada
del pueblecito de San Lorenzo, don-
de dieron aviso de que habian cap-
turado a un ladrón, y que despues
pasaron con el espresado Saurequi
y gente que habia en la casa de In-
ga al citado pueblo de San Lorenzo,
manifestando que iban a entregarlo
a Teniente Gobernador a fin de que
fuese remitido a esta Ciudad: que
en estas circunstancias se escapó el
indicado Saurequi, segun unos, y se-
gun Mellado y Avila fue entregado
a Don Gabriel Garcia y otros princi-
pales de ese pueblo, sin que se le paga-
r visto mas; que al dia siguiente tre-

Se de Noviembre se encontró el cadáver
de Laurequi a la orilla del río de gollado
sin cabeza como se tiene referido, sin
que se sepa a punto cierto quien o quie-
nes hayan sido los verdaderos autores
del homicidio: que todo lo expuesto se
halla acreditado por la denuncia de fo-
jas una, dos y tres, instructivas de los au-
sados fojas ocho vuelta, fojas doce, decla-
raciones de Doroteo Laurequi fojas cin-
cuenta y siete, Breña Chigano fojas
sesenta y una vuelta, padre y viuda del
finado, Pascua Flores fojas sesenta y
tres, Jacundo Perez fojas sesenta y cua-
tro, Casario Salacios fojas sesenta y
cinco, Florentino Avellaneda fojas se-
tenta y siete, Felipe Monreal fo-
jas cuarenta y demás producidas en el
sumario: que organizado este para el
esclarecimiento de los hechos contra
los dichos José Mellado y Isidro Arri-
la y sucesivamente contra Manuel Gar-
cía, Presentación Inoa, Mariano
Mercado, Casimiro Bravo, Níco-
las Castro, Fernando Martínez Juan
Tigueroa, Pablo de la Torre y Florenti-
no Izquierdo, se libró mandamien-
to de prisión en forma contra Me-
llado y Arilla, sobreseyendo defini-

28
tivamente respecto de Manuel Garcia
y Presentacion Inga y con calidad de
por ahora en cuanto a los demas,
segun consta del auto de fojas ciento
veinuenta y tres, su fecha dos de Di-
ciembre del año proximo pasado y
aprobado por el Superior Tribunal a
fojas ciento cincuenta por el auto de
veintiocho de Marzo del año corriente:
que formulada la acusacion a fojas
ciento cincuenta y nueve y produci-
das en el plenario las pruebas testi-
moniales ofrecidas por el defensor
de los reos, se dio la causa por con-
clusa siendo el estado de ella el de pro-
nunciarse sentencia. Y considerando.
Primero: que probado como se ha-
lla el cuerpo del delito de homici-
dio por el reconocimiento de fojas cien-
to diez, partida de defuncion de fo-
jas veintiocho, parte de fojas una y
declaraciones de Eustaquio Castro fo-
jas veintienatto vuelta, Feliciano
Mendoza fojas veinticinco, Felipe
Ucumarata fojas noventa y nueve
vuelta y Pablo Villalba fojas ciento
veintiuno vuelta, resulta que Venar-
cio Laurequi fue degollado la misma
noche en que fue capturado por Co-

pe Mellado y Guido Avila. Segundo: que si bien contra estos resultare los cargos que se desprenden de las declaraciones de Martin Saurequi fojas ochenta y una vuelta, Jose Perez fojas ochenta y nueve, Pedro Mercado fojas noventa y Paulino Mercado fojas noventa y seis, que dicen que vieron pasar a los dos a caballo conduciendo preso a un hombre a la hacienda de Tanamuelo, declaraciones que toman mayor fuerza de verdad por las instructivas de Mariano Mercado fojas ciento quince vuelta, Casimiro Bravo fojas ciento veintinueve y Fernando Martinez fojas ciento treinta y una vuelta, que uniformes aseguran que Mellado trataba de ahogar al preso en una laguna y que not habiendo logrado realizarlo, se lo llevaron a Tanamuelo manifestando que al dia siguiente darnan cuenta y que designaba Manuel Garcia que se habia fugado; sin embargo las presunciones que resultan de esas declaraciones, quedan enervadas por las de Santiago Salgado fojas ciento sesenta y siete y Jacinto Salgado fojas ciento sesenta y ocho vuelta, que uniformes tambien aseguran haber encontrado a Mellado y Avila

10
En la noche de esa misma noche atra-
vesando el camino de Sanarmuelo, solos
sin llevar a ningun hombre, por las
de Manuel Castro fojas ciento seten-
ta y Julian Santivanes fojas ciento
setenta y una, que dicen tambien uni-
formes que los esprezados Mellado y
Avila llegaron a la hacienda telangua
los sin llevar consigo ningun hombre,
y que despues se recogieron sin haber sa-
lido hasta el dia siguiente, agregando
diechos testigos que a las once de esa
misma noche, vieron pasar un gru-
po de gente con direccion al rio, entre
los que reconocieron a Manuel Gar-
cia. Tercero: que las declaraciones
de estos dos ultimos testigos revisten
caracteres de verdad si se examinan
los datos recogidos por Doroteo Laurequi
fojas cincuenta y siete padre del finia-
do y Josefa Rijoano fojas sesenta y
una viuda viuda del mismo y por
los del Gobernador de Aprata Don Ma-
nuel Marques fojas setenta y cinco,
que uniformes aseguran haber oido
decir que los asesinos de Venancio Lau-
requi, eran Casimiro Bravo, Manu-
el Meneado, Fernando Martinez
y Florentino Izquierdo. Cuarto: que

la ausencia de estos realizada inmediatamente despues de capturados Mellado y Avila, segun consta del oficio de fojas cincuenta y dos, aumenta la presuncion para creer que talves ellos han sido los que victimaron a Citado Venancio Thurequi, sosteniendose esta presuncion por los antecedentes de enenmistad que habian entre Manuel Garcia y el finado, segun se deduce de las copias certificadas de fojas sesenta y siete a fojas setenta y dos y de la misma instructiva de dicho Garcia fojas diez y siete vuelta, y aun mas de la declaracion del Gobernador Don Manuel Marques fojas setenta y cinco, que asegura haber puesto en libertad a Nicolas Castro, bajo la fianza y garantia de dicho Garcia, no obstante de haber ^{sido} apresado como sospechoso en la muerte y de haber declarado que los autores fueron Fernando Martinez Mariano Mercado y Casimiro Bravo. Quinto: que atento a estas circunstancias, la declaracion de Don Jose E. Nunes fojas ciento ochenta y una vuelta presta merito para creer que la declaracion de Paulino Mercado, no sea verdadera, pues afirma que Domingo Mercado hijo de dicho testigo, denunció que ha-

había recibido dinero de Garcia para declara-
 rar contra Mellado y Avila. Sexto:
 que habiendose sobreseido definitiva-
 mente respecto de dicho Garcia el
 juzgado debe constarse a promunciar
 sentencia respecto a los iniques enqui-
 ciados Mellado y Avila, contra que-
 nes se paso a plenario. Septimo:
 que no habiendo en el proceso plena
 prueba plena para condenarlos, ni
 estando plenamente justificada la
 inocencia de los referidos reos Mella-
 do y Avila, el juzgado solo debe abso-
 lverlos de la instancia con arreglo
 a la ultima parte del articulo cin-
 to ocho delCodigo de Enjuiciamien-
 tos Penal. Por estos fundamentos y
 demas que ministran los autos y
 administrando justicia a Nombre
 de la Nacion.= Fallo: que debe abso-
 lver como en efecto absolvo de la ins-
 tancia a los enquiados Jose Mellado
 e Isidro Avila, a quienes se pondra
 en libertad tan luego como el pre-
 sente fallo se haya aprobado por la
 Ilustrisima Corte Superior del Dis-
 trito, a donde se elevara los autos
 en consulta si no fuese apelado
 en el termino legal. Y por esta

En mi sentencia definitivamente juz-
gando en primera Instancia así lo
pronunció y mando. En Causa a veinti-
cinco de Julio de mil ochocientos no-
venta = Juan de la Cruz Peña =
Dio y pronunció el Señor Juez de pri-
mera Instancia de la Provincia Doc-
tor Don Juan de la Cruz Peña la
sentencia que precede en la sala de su
despacho como lo tiene de uso y costum-
bre, haciendo audiencia pública a
horas cuatro de la tarde del día de la
fecha, siendo testigos Don Venancio
Galarza y Don Manuel del Maro por en-
te mi = de que doy fe = Venancio Galar-
za = Manuel del Maro = Ante
mi = Romualdo Remusgo = Lima
trece de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa = Vistos: con lo expuesto
por el Señor fiscal y por los funda-
mentos de la sentencia de posesien-
to ochenta y cinco, fecha veinticinco
de Julio último, que se reprodu-
cen; confirmaron la expresada sen-
tencia, en que se absolvió de la
Instancia a José Melhado e An-
dré Avila; y los devolvieron = Ca-
redas = Jimenez = Flores = Varela =
Puente Arco = Se publicó confor-
me a Ley: de que certifico Luis

Deluich = Secretaria de la Ilustri-
sima Corte Suprema = Juan E.
Lama = Secretario de la Exelen-
tísima Corte Suprema de Justi-
cia = Certifico que virtud del rean-
so de nulidad interpuesto por el
Ministerio Fiscal en la causa
que sigue contra José Mellado y otro
por homicidio este Supremo Tri-
bunal, ha resuelto lo que sigue
= Lima Diciembre veintiseis de
mil ochocientos noventa = Vistos
con lo expuesto por el Señor Fis-
cal y por los fundamentos del de-
tamen de fojas ciento noventa,
declararon haber nulidad en la
sentencia de vista de fojas cien-
to noventa y cinco, sus fecha tre-
ce de Noviembre último, y refor-
mandola revocaron la de prime-
ra instancia de fojas ciento ochenta
y cinco, impusieron a los reos
José Mellado e Isidro Avila
la pena de penitenciaria en ter-
cer grado, o sea doce años con
sus acesorias, la que comenza-
rá a contarse desde el diez y o-
cho de Noviembre de mil
ochocientos ochenta y ocho, y los

devolvieron = Muñoz = Sanchez
 = Chacatana = Maria Tequi =
 Loaysa = Guzman = Galindo =
 Se publico conforme a ley: a que
 certifico = Juan E. Lanza = Juan
 E. Lanza = Lima veintinueve de
 Diciembre de mil ochocientos noventa
 = Devuelvas al Juezgado de su
 precedencia, para el cumplimiento
 de lo ejecutoriado = Tres rubri-
 cas Deluich = Lima Enero ocho
 de mil ochocientos noventa y uno
 = Por devueltos: guardese y cumpla
 se lo resuelto por el Superior Tri-
 bunal: saquese copia certificada
 de la sentencia y piezas pertenecien-
 tes para remitirse al Exor. Prefec-
 to del Departamento y al Exor. Pre-
 sidente de la Ilustísima Corte
 Superior, como a Juez de rema-
 tados, y fecho archivese en el ofi-
 cio del Escribano Publico Don
 Manuel V. Morales = Pena = An-
 te mi = Remuado Remuesgo
 Es copia fiel de su original a que en caso
 necesario me remito expediendo
 la presente por mandato judicial
 Lima Enero trece de
 mil ochocientos noventa y uno.

=Entre lineas= vido= vale.



Romualdo Romungo



Lima Enero 13 de 1891.

Por Prefecto del
Departamento.

J. P.

Tengo el honor de remitir al Su-
perior Despacho de us copia certifica-
da de la sentencia y demas actua-
dos pronunciada contra Jose Me-
llado e Isidro Avila por el homi-
cidio de Venancio Saurequi para los
efectos legales.

Dios que a us.

J. P.

J. P. de la Pina

Lima Enero 19 de 1891.



Señor vecino, dispongase la
translacion de los autos indicados a la
Intendencia de Lima, remittan el
testimonio a la Direccion General de
Instruccion y archivar, etc. oficio.

Carral

Copiado a' folio 758 del
Libro 3.º de Sentencias

Romualdo Remusgo Escribano de Estado de
la Provincia.

Certifico: que el tenor literal de la sen-
tencia expedida en el incidente de fu-
ga del reo sentenciado Seidro Avila
y del auto de vista por el que se aprue-
ba dicha sentencia, son como siguen:
Sentencia = "faua Enero trece de mil ochocientos
noventa y uno = Vistos de conformi-
dad con lo opinado por el Promotor
Fiscal y resultando de lo actuado en
este incidente comprobada la fuga
e identidad del reo Seidro Avila; es-
tando a lo dispuesto en la primera
parte del artículo veinte y tres del
Código Penal: se le agrava la pena
en que ha sido condenado con la du-
racion de un termino o sea un año
mas de Penitenciaria, y concultese este
auto a la Ilustrisima Corte Superior
del Distrito, sin perjuicio de remitirse
la copia certificada al Señor Prefecto
del Departamento = Peña = Ante mí =
Romualdo Remusgo = Lima dos de
Abril de mil ochocientos noventa y
uno = Vistos: de conformidad con lo
dictaminado por el Señor Fiscal,
aprobaron la sentencia de fajas

once vuelta, fecha tres de Enero
último, por la que se aumenta en
un término o sea un año de peni-
tenciaria, la condena penitivamente
impuesta por la ejecutoria de
fojas ciento noventa y ocho, ena-
dermo principal, a' Teodoro Sevilla,
reo del delito de fuga; y los de
volieron = Corzo = Quiroga = Flores
Varela = Puente Arnao = Se publi-
có conforme a' ley, de que certifi-
co = Luis Delucchi. = Janya, Mayo
dos de mil ochocientos noventa y uno
= Por devueltos: guardese y cumplase
lo resuelto por el Tribunal Superior
y en consecuencia saquese copia
certificada de la sentencia de fojas
once vuelta y remítase al Señor Pre-
sente del Departamento, indicán-
dole que la copia de la sentencia
referida se le remitió ya = Una vi-
brica = ante mí = Remurgo."

Es copia fiel de su original a' que en caso
necesario me remito explicando la presente
por mandato judicial. - Janya Mayo seis
de mil ochocientos noventa y uno.



Romualdo Remurgo